



Comisión Nacional del Mercado de Valores
Paseo de la Castellana, 19
28046 Madrid

En Peralta, Navarra, a 23 de junio de 2006

COMUNICACIÓN HECHO RELEVANTE

Muy señores nuestros:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la vigente Ley del Mercado de Valores, nos es grato comunicarle los siguientes **HECHOS RELEVANTES**:

- Que en el día de hoy, 23 de junio de 2006, y en primera convocatoria, se ha celebrado la reunión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de AZKOYEN, S.A., en el domicilio social sito en Peralta, Navarra, Avenida de San Silvestre, sin número.
- Que en la mencionada reunión de Junta General de Accionistas se han adoptado los acuerdos que se expresan en el documento titulado “Acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas de AZKOYEN S.A.”, que se acompaña al presente Hecho Relevante.
- Que las cuentas anuales auditadas aprobadas por la Junta General, tanto de AZKOYEN, S.A., como de su Grupo Consolidado, coinciden con las formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

Atentamente,

Francisco José Bauzá Moré
Secretario no Consejero

ACUERDOS

ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE AZKOYEN, S.A., CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA EL 23 DE JUNIO DE 2006

▪ **ACUERDO RELATIVO AL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DIA**

Cuentas Anuales y censura de la gestión social: *Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria), e Informe de Gestión, tanto de la Sociedad como de su Grupo Consolidado, correspondientes al ejercicio 2005; censura de la gestión social.*

“Aprobar las cuentas anuales (comprendivas del balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria) e informes de gestión, tanto de AZKOYEN, S.A., como de su Grupo Consolidado, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2005, que han sido debidamente auditadas.

Aprobar la gestión y actuación del Consejo de Administración de AZKOYEN, S.A. durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2005, agradeciendo expresamente los servicios prestados por los administradores a la sociedad durante dicho período.”

▪ **ACUERDO RELATIVO AL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DIA.**

Propuesta de aplicación del resultado: *Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2005.*

“Aprobar la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio social de AZKOYEN, S.A. cerrado a 31 de diciembre de 2005, conforme al siguiente detalle que consta en la memoria de las cuentas anuales:

	Miles de euros
Base de reparto-	
Beneficio del ejercicio	273
Distribución-	
Reserva legal	27
Resultados negativos de ejercicios anteriores”	246

▪ **ACUERDO RELATIVO AL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DIA.**

Ceses, nombramientos y retribución de administradores: *“Ratificación de Consejeros. Examen y aprobación, en su caso, de la retribución de los Consejeros; información a la Junta General sobre la remuneración del Comité de Dirección de la Sociedad.”.*

- a) Ratificar a COMPETIBER, S.A., en su cargo de Consejero, para el que fue designado por cooptación por el Consejo de Administración celebrado el día 12 de septiembre de

2005, nombrándole Consejero por el plazo estatutario, debiendo aceptar el Consejero su nombramiento en legal forma.

- b) Ratificar a don Dimitri Goulandris en su cargo de Consejero, para el que fue designado por cooptación por el Consejo de Administración celebrado el día 16 de diciembre de 2005, nombrándole Consejero por el plazo estatutario, debiendo aceptar el Consejero su nombramiento en legal forma.
- c) Establecer, en relación con la retribución de los Administradores y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 apartado 1 de los Estatutos Sociales, la cantidad de EUR 350.000 como remuneración global y anual, para todo el Consejo en concepto de asignación fija debiendo proceder el Consejo de Administración a su distribución según lo previsto en los Estatutos Sociales. Dicha cantidad es igual a la establecida el ejercicio pasado.

▪ **ACUERDO RELATIVO AL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DIA.**

Acciones propias.- *Examen y aprobación, en su caso, de la autorización para la adquisición derivativa por la Sociedad de acciones propias, directamente o a través de sociedades de su Grupo, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales, y delegación en el Consejo de Administración de las facultades necesarias para la ejecución del presente acuerdo, dejando sin efecto en la parte no utilizada la autorización concedida para la adquisición derivativa de las acciones propias en la Junta General de Accionistas de 23 de junio de 2005.*

“A) AUTORIZAR al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias y autorizar a las Sociedades dominadas para adquirir, mediante compraventa o cualquier otro título oneroso, las acciones de la sociedad dominante, todo ello dentro de los límites y con los requisitos establecidos en el artículo 75 y Disposición Adicional Primera punto 2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y que se enuncian seguidamente:

- Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose al de las que ya posean la Sociedad o sus sociedades filiales, no exceda en cada momento del 5 por 100 del capital social.
- Que la adquisición permita a la Sociedad dotar la reserva prescrita por la norma 3ª del artículo 79 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, sin disminuir el capital ni las reservas, legal o estatutariamente, indisponibles.
- Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.
- Que el precio o contraprestación mínimo y máximo para la adquisición sean, respectivamente, el equivalente al valor nominal de las acciones propias adquiridas y al valor de cotización de las mismas en un mercado secundario oficial en el momento de la adquisición.

En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración podrá adquirir, mediante acuerdo directo o por la persona o personas a quienes el Consejo autorizara expresamente a estos efectos, acciones propias para mantenerlas en cartera, enajenarlas o, en su caso, proponer a la Junta General de Accionistas su amortización, dentro de los límites legales y con cumplimiento de las condiciones previstas en este acuerdo.

Esta autorización se concede por el plazo máximo de dieciocho meses, a contar desde la fecha de celebración de la presente Junta General de Accionistas, y

cubre todas las operaciones de autocartera que se efectúen dentro de sus términos, sin necesidad de ser reiterada para cada una de las adquisiciones, así como las dotaciones o afectaciones de reservas que se efectúen de acuerdo con la Ley de Sociedades Anónimas.

B) DEJAR SIN EFECTO la autorización conferida al Consejo de Administración de la Sociedad para la adquisición de acciones propias con arreglo a los límites y requisitos establecidos en el artículo 75 del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas que fue aprobada por la Junta General de la Sociedad en su reunión celebrada el 23 de junio de 2005.”

▪ **ACUERDO RELATIVO AL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA.**

Aumento de capital.- *Examen y aprobación, en su caso, de la ampliación del capital social en 532.584 euros, emitiendo 887.640 nuevas acciones de 0,60 Euros de valor nominal cada una de ellas, equivalentes a una acción nueva por cada 25 acciones previamente emitidas, totalmente liberada para el accionista como forma de remuneración al mismo, y consecuente modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales, con delegación al Consejo de Administración de distintas facultades.*

“1. Aumentar el capital social con cargo a reservas de libre disposición en la cantidad de 532.584 euros, mediante la emisión de 887.640 nuevas acciones ordinarias de 0,60 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las acciones actualmente en circulación. Como consecuencia de esta ampliación, el capital social quedará fijado en la cifra de trece millones ochocientos cuarenta y siete mil ciento ochenta y cuatro (13.847.184) euros, representado por veintitrés millones setenta y ocho mil seiscientos cuarenta (23.078.640) acciones ordinarias, de 0,60 euros de valor nominal cada una de ellas, íntegramente asumidas y desembolsadas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, el balance de la Sociedad que sirve de base a la operación es el cerrado a 31 de diciembre de 2005, debidamente auditado por DELOITTE S.L., sociedad auditora de la compañía.

Las nuevas acciones que se emitan en virtud de este aumento de capital estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, designándose como entidad encargada de su registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear).

Las acciones que se emitan en virtud de este aumento de capital concederán a sus titulares plenitud de derechos políticos y económicos desde el momento en que queden inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta de Iberclear, concediendo a sus titulares derecho al dividendo sobre los beneficios que se obtengan desde el 1 de enero de 2006. Se reconoce a los accionistas de la Sociedad, en los términos legalmente establecidos, el derecho de asignación gratuita de las nuevas acciones, en la proporción de una acción nueva por cada 25 de las actuales acciones de la sociedad que posean. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. A los efectos anteriores, tendrán la consideración de accionistas de la Sociedad todas las personas físicas o jurídicas que figuren inscritos como tales en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes a las 23:59 horas del día hábil bursátil anterior a la fecha de inicio del período de asignación gratuita a que se hace referencia en el párrafo siguiente.

Los derechos de asignación gratuita podrán ejercitarse durante el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, conforme a lo dispuesto en el artículo 158 del TRLSA. La asignación de las acciones objeto de este aumento de capital podrá

tramitarse a través de cualquiera de las Entidades Participantes en Iberclear en las que se encuentren anotados los derechos de asignación gratuita derivados de la emisión.

Si resultaran acciones no asignadas, se constituirá un depósito con las mismas que se mantendrá durante tres años a contar desde la finalización del periodo de asignación gratuita; transcurridos dicho plazo, las acciones podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas, por cuenta y riesgo de los interesados, y el importe líquido de la venta, deducidos los gastos de ésta y del referido depósito, será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

2. Se acuerda solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao, así como la contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de este aumento de capital, con sometimiento a las normas que existan o puedan dictarse en la materia y especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación. Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, se garantizará en la medida necesaria el interés de los accionistas afectados al menos en las condiciones mínimas establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas o disposiciones con ella concordantes, cumpliendo los requisitos establecidos en las mismas.
3. Se acuerda asimismo delegar en el Consejo de Administración la facultad de fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto en este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, y en particular, y sin ánimo exhaustivo, para :
 - a) Señalar la fecha en que el aumento de capital acordado deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un año desde la adopción del presente acuerdo.
 - b) Una vez se encuentre íntegramente suscritas y desembolsadas las acciones emitidas como consecuencia del presente aumento de capital, para dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales en cuanto a la cifra del capital social y al número de acciones en que éste se divide, de manera que en lo sucesivo quede redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5º. CAPITAL SOCIAL.

- b) *El capital social es de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO (13.847.184) EUROS, representado por VEINTITRÉS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTAS CUARENTA (23.078.640) acciones iguales, ordinarias, de valor nominal 0,60 euros cada una, numeradas correlativamente del uno al veintitrés millones setenta y ocho mil seiscientas cuarenta, inclusive, que forman una sola serie y clase. Todas las acciones están suscritas y desembolsadas en cuanto al cien por ciento de su valor nominal.”*

▪ **ACUERDO RELATIVO AL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DIA.**

Examen y aprobación, en su caso, de la modificación de los artículos 10 (Clases de Junta, Convocatoria, lugar y fecha de celebración. Presidencia) y 15 (Composición, cargos y funciones -del Consejo de Administración-) de los vigentes Estatutos Sociales de la Compañía.

- “a) Aprobar la modificación del artículo 10 de los Estatutos Sociales, en particular su apartado D., de manera que en lo sucesivo será necesario que transcurra un mes desde la fecha de publicación de los anuncios de convocatoria de la Junta hasta su celebración. Igualmente, se introduce un apartado E. –renumerando los actuales apartados E., F. y G., que en lo sucesivo serían los apartados F., G. y H.-, siendo el

contenido del nuevo apartado la regulación del derecho que cabe a los accionistas que representen al menos un 5% del capital de solicitar la publicación de un complemento a la convocatoria de la Junta incluyendo nuevos puntos del orden del día. El artículo 10 tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción:

“Artículo 10º. CLASES DE JUNTA. CONVOCATORIA, LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN. PRESIDENCIA.

- A) *La Junta General podrá ser ordinaria y/o extraordinaria, y se convocará y desarrollará de conformidad con lo previsto legal y estatutariamente, y, en su caso, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta General que ésta apruebe a propuesta del Consejo de Administración. El referido Reglamento estará en la sede social a disposición de los accionistas, quienes podrán solicitar gratuitamente el envío de copia del mismo.*
- B) *La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Con ocasión de la celebración de la Junta Ordinaria se presentará a los accionistas el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.*
- C) *Las Juntas Generales extraordinarias se convocarán por el Consejo de Administración cuando, en los intervalos de las ordinarias, lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales. Así mismo, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General extraordinaria cuando así lo solicite un número de socios que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social. Se expresará en estos casos en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta y deberá ser convocada para su celebración dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.*
- D) *Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos con una antelación de un mes a la fecha fijada para la celebración. En todo caso, así respecto a las Juntas Generales ordinarias como a las extraordinarias, el anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá así mismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*
- El anuncio de convocatoria de la Junta General y la documentación que se ponga a disposición de los accionistas juntamente con el mismo, se introducirá en la página web de la sociedad junto con cuanta otra información resulte de obligada inclusión en la misma de conformidad con la normativa vigente en orden a facilitar su difusión a los accionistas y a los mercados en general.*
- E) *Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio*

social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

- F) *No obstante, unas y otras se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Los acuerdos tomados en estas reuniones tendrán plena eficacia.*
 - G) *Las Juntas Generales se celebrarán en el lugar del domicilio social, y en el día y hora señalados en la convocatoria, y sus sesiones podrán ser prorrogadas durante uno o más días consecutivos.*
 - H) *Serán Presidente y Secretario de la Junta los que lo sean del Consejo de Administración de la Sociedad. Por ausencia, imposibilidad o incompatibilidad de uno u otro lo sustituirán los que hagan sus veces. Por falta de los sustitutos, los socios reunidos los elegirán para la Junta concreta de que se trate y de entre ellos mismos.”*
- b) Aprobar la modificación del artículo 15 de los Estatutos Sociales, apartado C), adaptando el plazo de duración del cargo de administrador al nuevo máximo establecido en la nueva redacción del artículo 126.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, que ha elevado dicho plazo de cinco a seis años. El artículo 15 tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción:

“Artículo 15º. COMPOSICIÓN, CARGOS Y FUNCIONES.

- A) *Salvo en las materias reservadas legal o estatutariamente a la Junta General y sin perjuicio de las delegaciones, en su caso, en el Presidente, en la Comisión Ejecutiva u otras Comisiones del Consejo y en uno o varios Consejeros Delegados, y, asimismo, sin perjuicio de las facultades o competencias que la legislación atribuya a determinadas Comisiones del Consejo, éste es el máximo órgano de gobierno y administración de la sociedad, teniendo al respecto plena competencia para dirigir, administrar y representar a la sociedad en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social.*

El Consejo de Administración estará compuesto por tres miembros como mínimo y doce como máximo. Podrá ser Consejero cualquier persona, sea o no accionista.

Podrán formar parte del Consejo dos tipos de consejeros. Los que estén vinculados profesionalmente y de forma permanente a la gestión ordinaria de la sociedad (Consejeros ejecutivos) y los que a su condición de Consejero no se añada dicho tipo de relación profesional con la sociedad (Consejeros no ejecutivos).

- B) *La determinación del número de miembros del Consejo y el nombramiento, reelección, ratificación y cese de las personas que hayan de ejercer tal cargo corresponde a la Junta General de Accionistas. Respecto del nombramiento, las acciones que voluntariamente se agrupen, hasta constituir una cifra del capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de Vocales del Consejo, tendrá derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En*

el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.

- C) *El mandato de los Administradores tendrá la duración de seis años, pudiendo ser reelegidos una o más veces.*
- D) *Si, durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros, se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.*
- E) *El Consejo, de su seno, designará él mismo un Presidente y, en su caso, un Vicepresidente. Así mismo, nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en persona no Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto en las sesiones del Consejo. En los casos de ausencia, imposibilidad o incompatibilidad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente, y éste a su vez, por el Consejero de más edad. El Secretario, en los mismos casos, será sustituido por el Vocal del Consejo de menos edad.*
- F) *El Consejo de Administración encomendará la gestión ordinaria de la sociedad a sus miembros ejecutivos y al equipo de dirección, centrandó su actividad en la supervisión, asumiendo no obstante como funciones generales, entre otras, el establecimiento de las estrategias generales de la sociedad y su grupo, la aprobación de las directrices de la gestión, la fijación de las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mayor eficiencia de la misma y la efectiva supervisión por parte del Consejo, y la vigilancia respecto de la transparencia y veracidad en la información de la sociedad en sus relaciones con los accionistas y los mercados en general.”*

▪ **ACUERDO RELATIVO AL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DIA.**

Examen y aprobación, en su caso, de la modificación de los artículos 4 (relativo a la convocatoria de las reuniones de Junta General) y 14 (relativo a votación y adopción de acuerdos por la Junta), del vigente Reglamento de la Junta General de Accionistas.

- “a) Aprobar la modificación del apartado 1. del artículo 4 del Reglamento, de manera que contemple el nuevo plazo de un mes que debe mediar entre la publicación de los anuncios de convocatoria de la Junta General y la fecha fijada para su celebración, introduciendo un nuevo apartado 3. –pasando el actual apartado 3. a ser numerado como apartado 4.–, que regule el derecho que de los accionistas que representen al menos un 5% del capital de solicitar la publicación de un complemento a la convocatoria de la Junta incluyendo nuevos puntos del orden del día. El apartado 4. eleva a un mes el plazo que debe transcurrir entre la convocatoria y la celebración de una Junta en segunda convocatoria si en primera convocatoria no se hubiere celebrado, y no estuviere prevista dicha segunda convocatoria en el anuncio de la primera. El artículo 4 tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción:

“Artículo 4. Publicidad de la convocatoria

1. *La Junta General se convocará mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.*
2. *El anuncio de convocatoria expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.*

El anuncio indicará el lugar y el horario en el que se ponen a disposición de los accionistas toda la documentación exigida legal o estatutariamente en relación a la Junta, sin perjuicio de la facultad que asista al accionista para solicitar y recibir el envío gratuito de la misma.

3. *Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.*

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

4. *Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con un mes de antelación a la fecha de la reunión.”*

- b) Se modifica el párrafo tercero del artículo 14.8)a), que en su redacción actual hace una referencia al apartado 1) del mencionado artículo, que debe ser entendida como realizada al apartado 8), de manera que en lo sucesivo el mencionado artículo quede redactado en los siguientes términos:

“Artículo 14. Votación y adopción de acuerdos

1. *Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, sin perjuicio de los quórums reforzados de constitución y de votación que se establezcan en la Ley y en los Estatutos Sociales.*

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará conforme a la reglas establecidas en los apartados siguientes.

2. *Concluida la deliberación, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.*
3. *Previa su lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su defecto, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden de prioridad temporal que a tal efecto fije el Presidente.*

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

4. *Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:*

- a) *Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos i) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención y ii) los votos correspondientes, en su caso, a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido, a través de los medios de votación a distancia a que se refiere el apartado 8 del presente artículo del Reglamento.*
- b) *Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.*
5. *No obstante lo establecido en el apartado anterior, y en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la Mesa de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.*
- A este respecto y a juicio del Presidente, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente podría realizarse a mano alzada, pudiendo incluso adoptarse los acuerdos por asentimiento general de la Junta General, sin perjuicio de que los accionistas (o sus representantes) que deseen abstenerse, votar en contra o en blanco o hacer constar su oposición, o dejar constancia de su abandono de la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de que se trate, así lo manifiesten ante los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, ante el Notario o personal que lo asista, para que, previa comprobación de su identidad y de las acciones propias o representadas que posean, se tome razón a efectos de su inclusión en el Acta de la Junta General. En todo caso, se tendrán también en consideración los votos válidamente emitidos a distancia que no hayan sido revocados.*
6. *Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.*
7. *A los efectos previstos en los apartados precedentes, se considerarán acciones concurrentes a la reunión las que figuren en la lista de asistentes deducidas aquellas cuyos titulares o representantes se hayan ausentado de la reunión antes de la votación y hayan dejado constancia*

ante los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, el notario de esta circunstancia.

Además, cuando se trate de las decisiones a las que se refiere el artículo 114.1 de la Ley del Mercado de Valores, tampoco se considerarán como acciones concurrentes aquellas respecto de las cuales los Administradores no puedan ejercitar el derecho de voto conforme al mencionado precepto siempre que no se haya aplicado por cualquier causa la delegación a favor del Secretario no Consejero o del Vicesecretario prevista en el último párrafo del artículo 7.4 del presente Reglamento.

Asimismo, cuando se trate de asuntos no incluidos en el orden del día, tampoco se considerarán acciones concurrentes las que correspondan a quienes hubiesen participado en la Junta por medios de comunicación a distancia.

8. *Respecto de la emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia, se estará a las siguientes reglas:*

- a. *Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo que de este último establezca el Consejo de Administración.*

La emisión del voto por correo se llevará a cabo remitiéndose a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado b) del presente artículo.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida y cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado b) del presente artículo.

Respecto del voto emitido por cualquiera de los medios previstos en el presente apartado 8), su recepción por la Sociedad deberá producirse 24 horas antes del día y hora previstos para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

- b. *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones del anterior apartado a) en orden a complementar la regulación prevista en este Reglamento para el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia. Asimismo, el Consejo de Administración, sobre la base del estado y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, establecerá el momento a partir del cual podrán los accionistas emitir su voto por medios de comunicación a distancia.*

El Consejo de Administración publicará en la página web de la Sociedad, la normativa de desarrollo y complemento del régimen establecido en el Reglamento de la Junta General así como el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en la Junta General por medios de comunicación a distancia.

- c) *En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías distintas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico en orden a preservar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto.*

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para evitar posibles duplicidades y asegurar que quién ha emitido el voto mediante correspondencia postal o electrónica, esté debidamente legitimado para ello de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de los Estatutos Sociales.

- d) *Lo previsto en los apartados a) y b) anteriores será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.*

- e) *De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, la asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Así mismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada mediante correspondencia electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia previsto en el Reglamento de la Junta General.”*

▪ **ACUERDO RELATIVO AL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DIA.**

Delegación de Facultades.- Delegación de facultades para la elevación a instrumento público, formalización, desarrollo, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas:

- a) “Delegar expresamente en el Consejo de Administración, con toda la amplitud de facultades que fueran necesarias en Derecho, para:
- 1.- Subsanar, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General de Accionistas, o los que se recogiesen en cuantas escrituras o documentos se otorguen en ejecución de los mismos y de modo particular cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil.
 - 2.- Resolver cuantas dudas se presentaren en relación con los acuerdos adoptados por esta Junta General de Accionistas.
 - 3.- Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General de Accionistas, otorgando cuantos documentos públicos o privados estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos.
 - 4.- Delegar en uno o varios de sus miembros, de modo conjunto o solidario, o en la Comisión Ejecutiva, con facultades de sustitución, todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por la presente Junta General de Accionistas.

- b) Facultar expresamente, y tan ampliamente como en Derecho se requiera, al Presidente del Consejo de Administración y a su Secretario no Consejero, para que cualquiera de ellos indistintamente y con su sola firma, y respecto de los acuerdos adoptados en esta Junta General de Accionistas, pueda elevar a escritura pública dichos acuerdos, facultándoles especialmente en todo lo necesario para su desarrollo y cumplimiento; para firmar cuantos documentos públicos o privados sean precisos y para realizar cuantas actuaciones convengan en su mejor ejecución, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera Organismos o instancias públicas o privadas, hasta llegar a su inscripción total o parcial en el Registro Mercantil o en otros Registros Públicos donde proceda, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o la calificación escrita del Registro Mercantil -pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles-, del Ministerio de Economía y Hacienda, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de cualquier otro organismo público o privado competente; para realizar cuantos trámites fueren pertinentes ante los organismos competentes a fin de ejecutar y llevar a buen término los acuerdos aprobados y para la tramitación de los expedientes y documentación de todo tipo que fueren necesarios ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y de Bilbao, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, las Entidades adheridas o encargadas de Registro Contable de las anotaciones en cuenta, u otros organismo públicos o privados cuando fueren necesarios, y en general para cuantas actuaciones procedan relativas a los acuerdos adoptados en esta Junta General.”